

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en memorial que antecede la Notaría Primera de este municipio comunica la aceptación e iniciación del proceso de negociación de deudas solicitado por Juan David Enrique Sarasty Moncada y comunica los efectos del artículo 545 del Estatuto Procesal.

Sírvase Proveer.

Manizales, 28 de agosto de 2023.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	Interlocutorio
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTÁ
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN DAVID ENRIQUE SARASTY MONCADA
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2019-00080-00

Mediante memorial que antecede la Notaria Primera de este Municipio allegó decisión No. 1 del 11 de agosto de 2023 en la cual acepta y da inicio al procedimiento de negociación de deudas de JUAN DAVID ENRIQUE SARASTY MONCADA y entre otros ordenamientos dispone comunicar a los jueces sobre los efectos del artículo 545 del CGP.

De lo anterior se colige que se debe dar aplicación al artículo 545 del CGP, que en su numeral 1º prevé:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. ....*"

Sobre los procesos ejecutivos en curso al momento de la negociación del acuerdo de pagos, la doctrina ha dicho:

*"Durante el procedimiento de negociación del acuerdo de pagos, la convalidación del acuerdo privado y la ejecución de uno u otro, no podrán iniciarse procesos ejecutivos para cobrar las obligaciones de las que trata el presente capítulo, y se suspenderán los que estuvieren en curso."* (BARRERO BUITRAGO, Álvaro. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES. Librería EDICIONES DEL PROFESIONAL LTDA. Cuarta Edición. Bogotá. 2019. Pág. 321.)

Y más adelante, sobre la notificación del inicio del trámite de negociación de deudas, se indica que:

*"La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por la ley para enviar notificaciones personales. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación."* (op. Cit. Pág. 325)

De todo lo cual se puede concluir que, en estos casos, los efectos que se tiene frente a los procesos ejecutivos en curso, no es otro diferente a la suspensión de los mismos, en consonancia con el artículo 548 del Estatuto Procesal<sup>1</sup> y así se procederá respecto al presente asunto.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN.** A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas.

Así las cosas, se ordena la suspensión del presente trámite ejecutivo hasta que se defina por parte de la Notaría Primera de este municipio lo correspondiente.

Se ordena la notificación de esta determinación a la precitada Notaría.

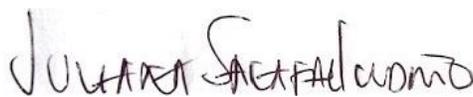
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la suspensión del presente proceso ejecutivo, desde el 11 de agosto de 2023, fecha en la cual se aceptó e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por Juan David Enrique Sarasty Moncada, hasta que se defina por parte de la Notaría Primera de este Municipio. Se advierte que dicha entidad deberá comunicar lo correspondiente a este Despacho.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la Notaría Primera de este Municipio sobre la presente decisión respecto al proceso que aquí se tramita.

**NOTIFÍQUESE**



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**

---

En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.